

**ORDEN de 12 de marzo de 1970 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 17.577, interpuesto por «Sociedad de Vecinos de Quiñón».**

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 5 de diciembre de 1969 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 17.577 interpuesto por «Sociedad de Vecinos de Quiñón» contra resolución de fecha 12 de abril de 1965, sobre deslinde del monte número 66 del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Huesca, denominado «Metilsa»; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos. Que desestimando la alegación de inadmisibilidad formulada por el Abogado del Estado en el recurso dirigido por la «Sociedad de Vecinos del Quiñón» contra las Ordenes del Ministerio de Agricultura de diecisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro y doce de abril de mil novecientos sesenta y cinco, aprobatorias del deslinde del monte «Metilsa», número sesenta y seis del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Huesca, y estimando en parte dicho recurso, debemos declarar y declaramos la nulidad en derecho de tales Ordenes, que quedarán sin valor ni efecto alguno; y que desestimando el mismo recurso en cuanto a la pretensión de que el límite occidental del monte público se fije totalmente por el Barranco Mallarguero hasta el punto treinta y nueve de la línea perimetral adoptada, debemos reservar y reservamos a la acción administrativa de no plantear ante la jurisdicción civil el problema de la extensión material de su titularidad dominical sobre el monte público deslindado la potestad para practicar un nuevo deslinde, en el que partiendo de la intersección entre la actual línea perimetral y el Barranco Mallarguero, el límite Oeste del citado monte se fija dentro de lo prevenido en los artículos veintidós del Real Decreto de diecisiete de octubre de mil novecientos veinticinco y catorce de la Ley de ocho de junio de mil novecientos cincuenta y siete, sin imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de marzo de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**ORDEN de 14 de marzo de 1970 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Pineda Trasmonte, provincia de Burgos.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Pineda Trasmonte, provincia de Burgos, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron, y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación:

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962 y la Orden ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Pineda Trasmonte, provincia de Burgos, por la que se declara la existencia de las siguientes vías pecuarias:

Cañada real de Merinas.—Anchura: 75,22 metros.  
Cordel de la Venta Guimara.—Anchura: 37,61 metros.  
Vereda de Valdecaliente.—Anchura: 20,89 metros.  
Colada de Fuente Mures.—Anchura: 25 metros.  
Colada de Dujon.—Anchura: 8 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías que se citan figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Luis González-Carpio Almazán cuyo contenido se tendrá presente en todo lo que les afecte.

Segundo.—Esta Orden, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía

con los artículos 1.º y 2.º de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de marzo de 1970.—P. D. el Subsecretario, L. García de Oteiza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

**ORDEN de 14 de marzo de 1970 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Sañices del Río, provincia de León.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Sañices del Río, provincia de León, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma, y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación:

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962 y la Orden ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Sañices del Río, provincia de León, por la que se declara existe la siguiente:

Colada de las Merinas.—Anchura: 15 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la vía expresada figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Eugenio Fernández Cabezón cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

Segundo.—Esta Orden que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de marzo de 1970.—P. D. el Subsecretario, L. García de Oteiza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

**ORDEN de 14 de marzo de 1970 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Mohernando, provincia de Guadalajara.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Mohernando, provincia de Guadalajara, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron, y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación:

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962 y la Orden ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Mohernando, provincia de Guadalajara, por la que se declara la existencia de las siguientes vías pecuarias:

Vereda de Valdelejarrilla y La Serna.—Anchura: 20,89 metros.  
Colada de la Casa del Cura.—Anchura: 7 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características que se citan figuran en el proyecto de clasificación redactado